

Expediente: **593/19-I1**

Carátula: **ORDOÑEZ SUAREZ PABLO ALBERTO C/ COCO RIOS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **25/10/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27296402007 - *ORDOÑEZ SUAREZ, PABLO ALBERTO-ACTOR*

20202841113 - *COCO RIOS S.R.L., -DEMANDADO*

90000000000 - *PASTORINO, ROSA MARIA-PERITO CONTADOR*

90000000000 - *ROBLEDO Y RIVADENEIRA DISTRIBUCIÓN S.R.L, -DEMANDADO*

20254986586 - *RIOS, NESTOR DARIO-DEMANDADO*

20254986586 - *RIOS, ANA VANESA-DEMANDADO*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 593/19-I1



H105025364792

Juicio: "Ordoñez Suarez, Pablo Alberto -vs- Coco Ríos SRL s/ Cobro de pesos". M.E. n° 593/19-i1.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024.

Y Visto: el recurso de aclaratoria interpuesto el 21/08/2024 por la letrada Sofía Díaz de la Vega en contra de la resolución n° 1282 del 19/08/2024, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

La letrada Sofía Díaz de la Vega, mediante presentación del 21/08/2024, interpone recurso de aclaratoria en contra de la resolución dictada el 19/08/2024.

Manifiesta que al tratar la primera cuestión se omitieron 2 importantes aspectos planteados en la demanda, por lo que resulta procedente el recurso deducido en autos a fin de que se subsanen tales omisiones.

En primer lugar, advierte que la resolución del 19/08/2024 omitió pronunciarse respecto de las sumas condenadas en concepto de honorarios y la imposición de costas, conforme a lo establecido en la sentencia definitiva del 25/04/2022.

Alega que el Juzgador ha omitido consignar que la extensión de responsabilidad comprende tanto el capital condenado por la suma de \$1.702.997, como así también los honorarios regulados en \$370.000, teniendo en cuenta que las costas procesales fueron impuestas a los demandados en la sentencia definitiva del 25/04/2022, por lo que resolución del 19/08/2024, dictada en el presente incidente, debe incluir ambos aspectos que resultan indivisibles entre sí.

En segundo lugar, señala que el punto I de la sentencia del 19/08/2024, omitió indicar la tasa de interés aplicable.

Agrega que mediante la sentencia definitiva del 25/04/2022 se ordenó que se aplique la tasa activa del Banco Nación, pero que, en la actualidad y considerando la situación económica del país, dicha tasa dejó de ser la más favorable para el trabajador. Así, en virtud del principio pro operario, solicita que se subsane la omisión en referencia, fijando la tasa de intereses más favorable al trabajador.

Por decreto del 19/09/2024 se corre traslado a la contraparte por el término de ley, y mediante presentación del 23/09/2024 contesta el letrado Walter Daniel Ibiri, en carácter de apoderado de Néstor Darío Ríos y Ana Vanesa Ríos, solicitando que se rechace parcialmente el mismo, en lo que refiere a la tasa de interés aplicable.

Señala que que el recurso de aclaratoria no es el remedio idóneo para resolver la pretensión de la parte actora, quien solicitó que se utilice una tasa de actualización distinta a la que impone la doctrina legal de la corte.

Mediante providencia del 08/10/2024 se ordena el pase a resolver de las presentes actuaciones, el que notificado a las partes y firme deja la causa en estado de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a estudio, cabe precisar que el recurso cumple con los requisitos de tiempo y forma exigidos por el art. 118 del CPL, por lo corresponde entrar en su tratamiento.

Asimismo, resulta importante mencionar que la aclaratoria es un remedio procesal para obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución definitiva o interlocutoria, la subsanación de un error material, la aclaración de algún concepto oscuro o la suplencia de cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, sin alterar lo sustancial de la decisión. La resolución que recaiga, aclaratoria de la sentencia o no, integra con ella un todo indivisible.

En el presente caso, la representación letrada de la parte actora alega que, en la resolución dictada el 19/08/2024, se omitieron importantes aspectos tales como: la extensión de la condena de honorarios, la imposición de costas al efecto, y la tasa de interés aplicable.

Ahora bien, de las constancias del presente incidente surge que mediante resolución n° 1282 del 19/08/2024, se admitió el incidente de extensión de responsabilidad promovido por el actor, condenando a los Sres. Nestor Darío Ríos y Ana Vanesa Ríos, en los mismos términos establecidos en la sentencia definitiva n° 211 del 25/04/2022 dictada en el expediente principal.

Así las cosas, resulta claro que la resolución del 19/08/2024 condena a los demandados al pago de todos los créditos laborales y sus accesorios (tales como intereses, honorarios y costas) que surgen de la sentencia definitiva n° 211 del 25/04/2022 (expediente n° 593/19), conforme lo dispuesto en esta última resolución.

De este modo, considero que no hubo defecto de expresión, omisión u oscuridad en el pronunciamiento, que justifique la aclaración de la resolución del 19/08/2024, en los términos pretendidos por la parte actora, por lo que debe rechazarse el recurso interpuesto en autos.

Sumado a ello, advierto que la parte actora, en su presentación del 21/08/2024, solicita que se modifique la tasa de interés aplicable y se fije una más favorable al trabajador. En este punto, considero que le asiste razón a la parte demandada al sostener que una resolución en tal sentido implicaría modificar la sentencia sustancialmente, no resultando el recurso de aclaratoria el remedio procesal idóneo a tal fin.

Lo decidido en la sentencia definitiva no puede alterarse so pretexto de pretensas aclaraciones que, en realidad, constituyen una crítica a la resolución dictada en autos. Así, la aclaración pretendida por

el actor aparece como un verdadero disenso con lo fallado. Cabe recordar que cualquier debate debe ser planteado vía recurso de apelación ante el tribunal superior, quien será competente para entender en esas cuestiones, ya que no es admisible pretender alterar aspectos sustanciales del fallo a través de un planteo de aclaratoria.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora en contra de la resolución n° 1282 del 19/08/2024. Así lo declaro.

II - En cuanto a las costas, en atención al resultado arribado y al principio objetivo de la derrota que impera en nuestro sistema procesal, se imponen a la parte actora vencida (cfr. arts. 60 y 61 del CPCyC, de aplicación supletoria al fuero). Así lo declaro.

III- Finalmente, corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de los honorarios de los letrados de las partes para su oportunidad (cfr. art. 20 de la ley provincial N° 5.480).

Por ello,

Resuelvo:

I - Rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora en contra de la resolución n° 1282 del 19/08/2024, por lo tratado.

II - Costas conforme se consideran.

III- Reservar pronunciamiento sobre regulación de los honorarios de los letrados de las partes para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mi:

Actuación firmada en fecha 24/10/2024

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c4502150-917d-11ef-80b3-4321789f3ba6>